

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA



1994-95
Certificación número 44

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del viernes 28 de abril de 1995, consideró la comunicación del 28 de febrero de 1995, suscrita por el Dr. Norman Maldonado, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, mediante la cual se somete, para recomendaciones y comentarios, un borrador de enmienda al Artículo 72-B del Reglamento General de la Universidad para crear la sección 72-B.5, la cual incorpora nuevos criterios y requisitos para las propuestas de denominación de salas, estructuras o edificios como reconocimiento a personas naturales y jurídicas que contribuyan, mediante aportaciones significativas, a la Universidad de Puerto Rico.

Luego de la exposición de rigor, efectuada por el Rector, Prof. José L. Monserrate, y habiéndose discutido el documento, la Junta adoptó el siguiente acuerdo:

Endosar la referida propuesta de enmienda al Artículo 72-B del Reglamento General de la Universidad para crear la sección 72-B.5 descrita anteriormente.

Los documentos relacionados formarán parte integrante de la presente certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

José L. Monserrate
Rector y Presidente
de la Junta Académica



U. C.

95 MAR -6 PM 3:33

28 de febrero de 1995

Prof. José Luis Monserrate
Rector
Colegio Universitario de Cayey
Universidad de Puerto Rico
Cayey, Puerto Rico 00736

Estimado señor Rector:



El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico establece en su Artículo 72-B los criterios para evaluar las propuestas de nombres para las diferentes estructuras universitarias. La tradición universitaria consiste en denominar salas, edificios y estructuras con nombres de personas que se han distinguido por sus servicios a la Universidad, en el servicio público, en las comunidades o en conmemoración de un hecho histórico o cultural. Desde el año 1990, el entonces Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Lic. Fernando E. Agrait, sometió al anterior Consejo de Educación Superior, una enmienda al Artículo 72-B del Reglamento General para que las denominaciones de estructuras y facilidades universitarias pudieran utilizarse para premiar aportaciones de índole económica provenientes de entidades o personas.

Para lidiar con la situación fiscal que confrontaremos próximamente por el efecto del impacto negativo fiscal de la reforma contributiva, estamos en vías de establecer un programa agresivo de financiamiento externo que nos permita suplementar nuestras tradicionales fuentes de ingreso. Luego de evaluar las diferentes opciones y de hacer acopio de la experiencia de las universidades en otras jurisdicciones, hemos concluido que el mayor caudal de recursos económicos en el cual podemos incursionar subyace en el sector privado. La recaudación de fondos en la esfera privada constituye una fuente central de ingresos en las universidades públicas y privadas de los Estados Unidos y de otras partes del mundo. La experiencia que a pequeña escala ha tenido nuestra propia institución en recaudaciones para proyectos específicos en varias unidades augura una gestión exitosa en esa área.

PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(809) 250-0000
Fax (809) 759-6917

95 MAR -6 PM 2:00

RECIBIDO
JUNTA ACADEMICA
C. U. C.

Prof. José Luis Monserrate
Página 2
28 de febrero de 1995

A fin de promover una máxima participación del sector privado en nuestro plan de desarrollo, se debe proveer para la creación de mecanismos de reconocimiento a los donantes. Una de las prácticas comúnmente adoptadas en otras instituciones educativas del exterior para gratificar a sus donantes estriba en denominar salas, edificios, bibliotecas y otras estructuras con el nombre de su patrocinador. Para viabilizar todo el procedimiento de nominación se debe adoptar reglamentación sobre el particular que atienda adecuadamente los intereses universitarios.

Conforme lo establece el Artículo 8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, someto, para sus comentarios y recomendaciones, borrador de enmienda al Artículo 72-B para crear la Sección 72-B.5, la cual incorpora nuevos criterios y requisitos para las propuestas de denominación de salas, estructuras o edificios como reconocimiento a personas naturales y jurídicas que contribuyan mediante aportaciones significativas a la Universidad de Puerto Rico.

Cordialmente,



Norman I. Maldonado, M.D.
Presidente

CC/vac/200-127

Anejo

1995-1996

CERTIFICACION NUM.

Yo, Angel Cintrón, Secretario Ejecutivo de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta de Síndicos en su reunión ordinaria del _____ de _____ de 1995, acordó adicionar el Artículo 72.B.5 al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, para que lea como sigue:

Sección 72.B.5- Programa de Desarrollo Institucional

Se podrá proponer la denominación de salas, edificios o estructuras universitarias con nombres corporativos o de individuos que contribuyan significativamente a los programas de desarrollo institucional, conforme a los criterios y procedimientos que se establecen en esta Sección.

Sección 72.B.5.1- Trámite de la Propuesta

En las unidades institucionales, las propuestas se someterán ante la consideración de los senados académicos o juntas académicas correspondientes. La Oficina del Presidente de la Universidad también podrá someter propuestas de esta naturaleza.

Aprobada la propuesta sobre denominación de salas, edificios o estructuras, la misma será referida a la Junta de Síndicos para su ratificación. La Junta dará su aprobación a la recomendación sometida,

siempre que se haya observado el estricto cumplimiento con los criterios que se enumeran en esta Sección, luego de lo cual notificará a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas para su conocimiento.

Sección 72.B.5.2- Criterios

Los criterios que habrán de seguirse en la denominación de salas, edificios y estructuras universitarias con nombres corporativos o de individuos que contribuyan económicamente a los programas de desarrollo institucional son los siguientes:

- a. se podrá denominar un nuevo edificio cuando la contribución económica sea el cien por ciento (100%) del costo de construcción del edificio, conforme a los estimados y planos arquitectónicos;
- b. se podrán denominar salas o estructuras existentes, cuando la contribución económica sea no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los gastos operacionales anuales, incluyendo los gastos del mantenimiento de la estructura y los gastos de la actividad a que se destine dicha sala. Esta contribución deberá ser durante un período estimado no menor de diez (10) años;

- c. se podrán denominar salas o estructuras de una nueva construcción, cuando la contribución económica sea en proporción a la que el programa de desarrollo institucional haya asignado a la construcción total de dicha sala.

Sección 72.B.5.3- Normas Adicionales

Cada senado académico o junta académica podrá adoptar normas adicionales para la denominación de salas, estructuras o edificios universitarios, y establecer los procedimientos necesarios, los cuales serán consistentes con las secciones que anteceden.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, hoy día ____ de _____ de mil novecientos noventa y cinco.

Angel Cintrón
Director Ejecutivo